



Andacollo, 16 de junio de 2020

**- ORDENANZA N° 2738/2020 -**

**VISTO:**

Las Leyes Nacional N° 27.499, denominada Ley Micaela, la Ley Provincial N° 3201, que establecen la capacitación sobre Temáticas de Género, de carácter obligatorio para todos los agentes que integran los tres poderes del Estado; Y

**CONSIDERANDO:**

Que la violencia de género es un flagelo que amenaza y menoscaba una innumerable cantidad de derechos humanos: libertad sexual, integridad corporal, psicológica, salud, derecho a la vida, entre otros.-

Que este flagelo se expande sobre todos los sectores sociales sin distinción de clases sociales, económicas, de raza, de género, cultural, edad, etc.-

Que los accionares de individuos comprendidos en estos actos de violencia, configura una constante violación de derechos humanos fundamentales, cuya responsabilidad recae tanto sobre personas físicas como sobre personas jurídicas, en este caso el Estado en cualquiera de sus expresiones institucionales.-

Que en un acto de responsabilidad, el Estado tiene el deber, la facultad de arbitrar todas las medidas preventivas punitivas necesarias para mitigar, repeler la violación de derechos fundamentales, asegurando que todo acto de estas características sea reprimido en el marco de lo dispuesto en las Leyes vigentes.-

Que asimismo resulta urgente arbitrar el abordaje de las situaciones de violencia de género, que sea integrador y multidisciplinario con las firme voluntad de erradicarla.-

Que en virtud de este triste escenario, en Diciembre de 2018, la Diputada Analía Rach Quiroga, impulsa iniciativa legislativa con 171 votos a favor y uno en contra en la Cámara de Diputados y por unanimidad en el senado.-

Que, en el mes de Enero de 2019, mediante decreto nacional N° 38/2019, se promulgada Ley Nacional N° 27.499, denominada Ley Micaela, en honor a Micaela García, militante feminista de 21 años, que fue violada y asesinada en 2017, en Gualeguay (Provincia de Entre Ríos); paradójicamente, su victimario poseía antecedentes penales por violación.-

Que dicha normativa, además cuenta con un marco jerárquico de tratados internacionales de jerarquía constitucional: ley nacional 26.485 que garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones;

Que, este respaldo normativo, en definitiva, busca garantizar la salud, la educación y la seguridad personal; la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; que se respete su dignidad; decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; a la intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; recibir información y asesoramiento adecuado; gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley; la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; un trato respetuoso de





las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca re victimización;

Que, las y los agentes del Estado, tienen la responsabilidad garantizar que los derechos consagrados en la Constitución Nacional sean ejercidos y promovidos para la integración social, en el marco de los Derechos Humanos y de la convivencia democrática;

Que la ley Micaela, tiene por objetivo formar a las y los agentes de los distintos niveles y organismos del Estado, como medida que responde a erradicar estereotipos que reproducen la discriminación, prácticas, ideas y culturas institucionales que obstaculizan el pleno ejercicio de derechos de las mujeres.

Que, el Artículo 10° de la norma nacional invita a las provincias a adherir a la presente ley;

Que, mediante ley provincial 3201, se adhiere a la normativa nacional, invitando a los Municipios a adherir.-

Que este Municipio debe adoptar esta problemática social, con acciones que respondan a una política pública que articule con los organismos provinciales para la asistencia, contención y acompañamiento de las personas víctimas de violencia familiar –en especial los miembros más vulnerables del grupo: niñeces, adolescencias, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+-;

Que, en consecuencia, es voluntad de este Municipio formar y capacitar a todos las y los funcionarios y las y los empleados municipales en temáticas de género y violencia contra las mujeres.-

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129° -inciso a)- y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**


**ARTICULO 1°:** ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela) y a la Ley Provincial N° 3201, que establece la capacitación obligatoria sobre la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerárquicas en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.-

**ARTICULO 2°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios necesarios con el fin de garantizar las capacitaciones con poderes y órganos del Estado nacional y provincial y con organismos públicos, universidades públicas y organizaciones de la sociedad civil con idoneidad y de reconocida trayectoria en la temática de género.-

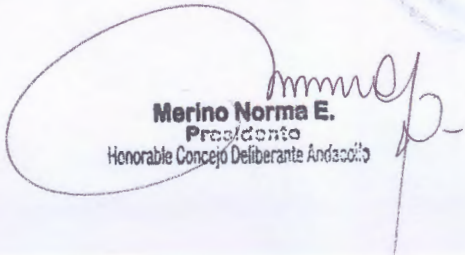
**ARTICULO 3°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a dictar todas las normas complementarias para su cumplimiento e implementación.-

**ARTICULO 4°:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVÉSE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1069.-

  
Sandra María A.  
Secretarías Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



  
Merino Norma E.  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante Andacollo